



15. CONTRATO DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SEDE C.E.R. EL RESPALDO DEL ASOCIADO C.E.R. MORRON

Numero de Contrato	Contrato No. 202402 - 811018144
Fecha del Contrato	viernes, 23 de febrero de 2024
Contratante	I.E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR
Nit.	811.018.144-3
Rector / Ordenador del Gasto	RURIKO FERNANDO MENA PEREA
Identificación	c.c.11.790.976
Nombre del Representante legal o Contratista persona natural	ILDA MILENA GOMEZ MENDOZA
Identificación	C.C.. 21.816.802
Razón social o Comercial	ILDA MILENA GOMEZ MENDOZA
Identificación de la Razón Social o Comercial	Nit. 21.816.802-1
Objeto	CONTRATO DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SEDE C.E.R. EL RESPALDO DEL ASOCIADO C.E.R. MORRON
Tipo de Contrato	Contrato de Obra Publica
Valor	\$9.999.610,00
CDP No.	No.02
RCP No.	No.02

Entre los suscritos a saber, **RURIKO FERNANDO MENA PEREA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número c.c.11.790.976, expedida en el Municipio de , en su condición de Rector de la **I.E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR**, facultado

para contratar de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el contratante **I.E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR** con el funcionario **RURIKO FERNANDO MENA PEREA** identificado con **c.c.11.790.976** como Ordenador del Gasto de la entidad y de la otra **ILDA MILENA GOMEZ MENDOZA**, identificado con **C.C.. 21.816.802**, en representación legal de ILDA MILENA GOMEZ MENDOZA con **Nit. 21.816.802-1**, Quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, que



se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

a. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

b. El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

c. Que igualmente el Decreto 1075 de 2015 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 2.3.1.6.3.4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

d. Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga al **CONTRATO DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SEDE C.E.R. EL RESPALDO DEL ASOCIADO C.E.R. MORRON**, con las especificaciones técnicas y detalle de labores a realizar, según anexo 1 del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: SE OBLIGA A LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO SEGÚN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES PARA CON LA I.E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **1)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **2)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **3)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la interventoría del presente contrato.



CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de **Nueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos diez pesos m.l.** (\$ \$9.999.610,00), los cuales cancelará la **INSTITUCION EDUCATIVA** al **CONTRATISTA** previa presentación correcta de la cuenta de cobro o Factura electrónica de venta, según sea el caso para las responsabilidades tributarias del contratista y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor o de quien haga sus veces. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

PARAGRAFO No.1. Es importante recalcar que las partes firmantes acuerdan, que durante la ejecución del contrato, se podrán realizar entregas parciales, las cuales deberán ser legalizadas mediante el acta de recibo a satisfacción con el detalle del bien o servicio entregado o terminado y con el detalle del grado de avance del contrato, y su correspondiente pago si es requerido por parte del proveedor, con el cumplimiento de requisitos legales establecidos en el manual de contratación.

PARAGRAFO No.2 El presente contrato tiene como soporte presupuestal el respectivo CDP y RCP que se detalla en la caratula inicial con el respectivo valor comprometido al 100%, el cual solo podrá ser cancelado si el proveedor hizo la entrega formal del bien o servicio contratado al 100% y en caso de no poderse ejecutar el contrato completamente, el contratante se compromete a pagar al contratista únicamente el valor del grado de avance detallado en la respectiva acta de recibo a satisfacción firmada por el ordenador del gasto y en las condiciones detalladas en el parágrafo anterior.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de la ejecución de este contrato se estipula como se detalla a continuación en la tabla adjunta . Este plazo en caso de llegarse celebrar el contrato se contará a partir de la legalización del mismo y suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor del contrato.

Concepto	Detalle
Plazo de Ejecución del Contrato	(48) Cuarenta y ocho Dias
Fecha de Inicio del contrato	viernes, 23 de febrero de 2024
Fecha de Finalización del contrato	jueves, 11 de abril de 2024

No obstante, si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato y en todo caso deberá realizarse la prórroga, antes de emitirse y firmarse las actas de liquidación, terminación y recibo a satisfacción.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA;



una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del cien por ciento (100%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la **INSTITUCION EDUCATIVA**, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida por la persona que designe el ordenador del gasto de la institución educativa, mediante escrito adjunto al presente contrato en el anexo 2.

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. ENDOSO. Para efectos del cumplimiento de los plazos de pago, las partes acuerdan que en ningún caso las cuentas de cobro o facturas electrónicas de venta que se generen a razón del recibo a satisfacción y la respectiva acta de terminación de contrato, en ningún caso serán objeto de



negociación por medio de Factoring o cualquier tipo de negociación de que implique la transferencia del título valor a nombre de un tercero diferente al contratista que firma el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. AUTORIZACION DE RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE DATOS. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 EL CONTRATISTA manifiesta que sido notificado de la política de privacidad de la I.E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR y los fines con los cuales se solicitan sus datos personales, que serán empleados para la ejecución del contrato y que autoriza el uso y verificación de los mismos.

PARAGRAFO. EL CONTRATISTA manifiesta que la información que ha suministrado es cierta, que no ha sido omitida ni alterada y es consciente de que la falsedad u omisión en la misma puede generarle consecuencias civiles y penales, así mismo, manifiesta que ha sido informado de sus derechos de conocer, acceder, actualizar, rectificar y suprimir los datos suministrados en las bases de datos de la I.E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Briceño, Antioquia.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Briceño, Antioquia, el día viernes, 23 de febrero de 2024.

Cordialmente,

RURIKO FERNANDO MENA PEREA	ILDA MILENA GOMEZ MENDOZA
c.c.11.790.976	C.C.. 21.816.802
Ordenador del Gasto	Contratista
I.E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	ILDA MILENA GOMEZ MENDOZA
811.018.144-3	Nit. 21.816.802-1



I. E. Antonio Roldán Betancur. Briceño – Antioquia. 2013-2015. Resolución 15025 del 25 de abril de 2002 Resolución 06751 del 16 de abril de 2008 y Resolución departamental 2019060142988 del 5 de julio de 2019. NIT 811018144-3. DANE 105107000166. "A la verdad por la Luz"



16. Anexo 1 de la Cláusula 1 al Contrato

No. 202402 - 811018144

Numero de Contrato	Contrato No. 202402 - 811018144
Fecha del Contrato	viernes, 23 de febrero de 2024
Contratante	I.E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR
Nit.	811.018.144-3
Rector / Ordenador del Gasto	RURIKO FERNANDO MENA PEREA
Identificación	c.c.11.790.976
Nombre del Representante legal o Contratista persona natural	ILDA MILENA GOMEZ MENDOZA
Identificación	C.C.. 21.816.802
Razón social o Comercial	ILDA MILENA GOMEZ MENDOZA
Identificación de la Razón Social o Comercial	Nit. 21.816.802-1
Objeto	CONTRATO DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SEDE C.E.R. EL RESPALDO DEL ASOCIADO C.E.R. MORRON
Valor	\$9.999.610,00
CDP No.	No.02
RCP No.	No.02

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga al **CONTRATO DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SEDE C.E.R. EL RESPALDO DEL ASOCIADO C.E.R. MORRON**, con las especificaciones técnicas y detalle de labores a realizar:

Las especificacion Tecnicas se encuentran detalladas en las especificaciones de calidad del fabricante, conforme con las normas para cada producto garantizando su calidad e inocuidad y en general teniendo especial atencion a los datos y especificaciones detalladas en el a continuacion. "Cotización Adjunta".

Cordialmente,

RURIKO FERNANDO MENA PEREA
Contratante y Rector(a)
I.E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR



I. E. Antonio Roldán Betancur. Briceño – Antioquia. 2013-2015. Resolución 15025 del 25 de abril de 2002 Resolución 06751 del 16 de abril de 2008 y Resolución departamental 2019060142988 del 5 de julio de 2019. NIT 811018144-3. DANE 105107000166. "A la verdad por la Luz"



17. Anexo 2 de la Cláusula 8 al Contrato

No. 202402 - 811018144

Numero de Contrato	Contrato No. 202402 - 811018144
Fecha del Contrato	viernes, 23 de febrero de 2024
Contratante	I.E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR
Nit.	811.018.144-3
Rector / Ordenador del Gasto	RURIKO FERNANDO MENA PEREA
Identificación	c.c.11.790.976
Nombre del Representante legal o Contratista persona natural	ILDA MILENA GOMEZ MENDOZA
Identificación	C.C.. 21.816.802
Razón social o Comercial	ILDA MILENA GOMEZ MENDOZA
Identificación de la Razón Social o Comercial	Nit. 21.816.802-1
Objeto	CONTRATO DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SEDE C.E.R. EL RESPALDO DEL ASOCIADO C.E.R. MORRON
Valor	\$9.999.610,00
CDP No.	No.02
RCP No.	No.02

Según Lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida por la persona que designe el ordenador del gasto de la institución educativa, mediante escrito adjunto al presente contrato en el anexo 2, que para el presente contrato será ejercida directamente por el Rector **RURIKO FERNANDO MENA PEREA** identificado con c.c.11.790.976.

Cordialmente,

RURIKO FERNANDO MENA PEREA
Contratante y Rector(a)
I.E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR